



Walter Flores, del Bolívar; y Juan Mercier, de San Lorenzo

Carlos Arce L. Romagnoli
 Carlos Tenorio Nicolás Blandi
 DT: Azkargorta DT: E. Bauza

DATOS

HORA: 19h15
 ESTADIO: Hernando Siles
 TRANSMISIÓN: Fox Sports

FÚTBOL

Erazo rescinde contrato con Flamengo de Brasil

El defensa ecuatoriano Frickson Erazo no continuará en el Flamengo de Brasil, ya que el técnico Wanderlei Luxemburgo no lo tiene en sus planes para esta temporada. El club buscó rescindir el contrato del jugador, quien durante varios meses tuvo poca regularidad, por

lo que tendría que regresar a Barcelona de Guayaquil, club dueño de su pase. Según publica un portal web del Viejo Continente, Erazo estaría en la mira de dos conjuntos del Calcio italiano. IlovePalermoCalcio.Com tiene una nota sobre el interés del conjunto del Palermo y el Nápoles.



El Barcelona SC es el dueño del pase del jugador

REPÚBLICA DEL ECUADOR



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ARQUICON S.A.

Se comunica al público que la compañía ARQUICON S.A., aumentó su capital social por USD 52.000,00 (CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Público Primero del cantón Tosagua el 17 de Diciembre del 2013. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución N° SCVIRP.2014 el 0399

Se reforma el artículo 5 del estatuto social el que dirá: ARTÍCULO 5.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de USD 52.000,00 (CINCUENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en CINCUENTA Y DOS MIL ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una.

Portoviejo, a 25 JUL 2014

Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño
 INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIJEJO

**JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE MANABÍ
 DECLARATORIA DE INSOLVENCIA**

Dentro del Juicio de Insolvencia propuesto por el señor CÉSAR JEOVANNY FIGUEROA MORÁN en el juicio de Insolvencia N° 93-2014 contra el señor FÉLIX LUCIANO MÁRQUEZ GÓMEZ se ha dispuesto lo siguiente: Paján; martes 13 de mayo del 2014, las 11h08 la demanda que antecede por reunir los requisitos de ley, se la admite al trámite solicitado. En base a las copias certificadas que se acompaña, se desprende que el ejecutado FÉLIX LUCIANO MÁRQUEZ GÓMEZ en el Juicio Ejecutivo N° 179-2013 seguido en este Juzgado por el señor CÉSAR JEOVANNY FIGUEROA MORÁN no cumplió con la obligación demandada dentro del término que tenía para hacerlo, conforme consta de la razón actuarial. En tal virtud conforme a lo que determina el artículo 519 del Código de Procedimiento Civil, se presume su Insolvencia y en consecuencia se declara que hay lugar al Concurso de Acreedores en su contra. Se ordena la Acumulación y depósito de sus bienes, libros, correspondencias y más documentos. Publíquese esta Declaratoria por la Prensa en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo. Se ordena la Acumulación de los pleitos por obligaciones de dar o hacer que se sigan en contra del demandado, para lo cual se dispone se oficie a los Juzgados de lo Civil del Distrito Manabí para los efectos de la ocupación y depósitos de los bienes de los fallidos. Oficiése a la junta provincial electoral de Manabí haciéndole conocer el estado de insolvencia del ejecutado, oficiése a la Superintendencia de Bancos Delegación Portoviejo indicando la situación jurídica del demandado, al Señor Registrador de la Propiedad de este cantón Paján a los señores Notarios de esta ciudad de Paján, y de los cantones de la provincia de Manabí, al Servicio de Rentas Internas Regional Manabí, a la Contraloría General del Estado delegación Portoviejo haciéndole conocer sobre la situación jurídica de declaratoria de insolvencia del ejecutado. Cítese al demandado señor FÉLIX LUCIANO MÁRQUEZ GÓMEZ, ubicado en las calles Rocafuerte entre 7 de Noviembre y 24 de Septiembre de este cantón Paján, con las prevenciones legales, sin perjuicio de que puede oponerse a la Insolvencia si dentro del término de tres días paga o dimite bienes equivalentes a la obligación demandada, conforme lo dispone el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese a los autos la documentación acompañada y téngase por señalada la cuantía y trámite a seguirse. Cítese y Notifíquese. (f) Abogado Mauro Ponce Párraga Juez Temporal Encargado del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil de Manabí, lo que pongo en conocimiento para los fines de ley.

Paján, 23 de junio del 2014

Ab. Manabí Parrales López
 SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO
 CIVIL DE MANABÍ - PAJÁN